

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE AUXILIARES DE DANZA EN CENTROS EDUCATIVOS MADRILEÑOS.

Desde la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, se promueve la tramitación del proyecto de Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la implantación del programa de auxiliares de danza en centros educativos madrileños.

En relación a dicho proyecto se emite el presente informe, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

1.-Objeto del proyecto.

La presente orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, de ayudas para la implantación del programa de auxiliares de danza en centros educativos madrileños sostenidos con fondos públicos en que se imparta educación primaria.

2.-Ámbito competencial.

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, en particular, en lo que se refiere a la regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

De conformidad con el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a ésta la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 17 que uno de los objetivos de la educación primaria es «utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales».

En dicho marco, el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, considera saberes básicos del área de Educación Artística, en todos los ciclos, el cuerpo y sus posibilidades motrices (a los que se añaden, en el segundo ciclo las posibilidades creativas; y en el tercero, las dramáticas), entre las que se indican el «interés por la experimentación y la exploración a través de ejecuciones individuales y grupales vinculadas con el movimiento, la danza, la dramatización y la representación teatral como medio de expresión y diversión».

En su desarrollo, la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, que completa dicha regulación en el 40% de los horarios escolares restantes, con el fin de configurar un currículo con contenidos indispensables y necesarios para conseguir una formación idónea en los alumnos madrileños. En el área de Educación Artística de Educación Primaria, los contenidos se organizan en dos bloques, siendo el Bloque I «Música y danza».

Con el fin de fomentar el conocimiento y la difusión de la danza, el folclore y la cultura popular, que van siempre de la mano de la música, las canciones y los juegos populares, de combatir el sedentarismo infantil, la obesidad, el riesgo de depresión, y el aislamiento, así como de trabajar la motricidad de los alumnos en años clave, se pretende implantar de forma indefinida, tras la experiencia piloto desarrollada en el curso 2023-2024, una línea de subvenciones para auxiliares de danza en centros de sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid en que se imparta educación primaria.

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es el órgano de la Comunidad de Madrid que tiene encomendadas las competencias en relación con la educación, las universidades y la investigación, de acuerdo con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica.

El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es el competente para la aprobación de la orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Igualmente resulta competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, en virtud de lo previsto en el artículo 25 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto de orden.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

Las bases reguladoras que se aprueban mediante la presente orden tienen los caracteres propios de una disposición de carácter general, en cuanto que innovan el ordenamiento jurídico y se dictan con vocación de permanencia, destinándose a una pluralidad indeterminada de sujetos.

La competencia para su aprobación corresponde al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, tanto la naturaleza jurídica como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación de la presente iniciativa se ha realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y con las normas que se relacionan a continuación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real de Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con la anterior normativa, se han sustanciado los siguientes trámites:

4.2. Plan Estratégico de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 4.bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha actualizado el Plan Estratégico relativo a esta línea de ayudas, aprobándose la Orden 2674/2024, de 7 de junio, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

4.3. Consulta pública.

Este proyecto de bases reguladoras no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, a lo que hay que añadir que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, lo que permite la omisión de dicho trámite de acuerdo con el artículo 60.4 de la citada ley.

4.4. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto de decreto se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en su versión abreviada, elaborada por el órgano promotor, que se ajusta a las exigencias del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de subvenciones.

La memoria expone la conformidad de la propuesta normativa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, expresa la oportunidad de la propuesta, realiza una descripción de su contenido y de la tramitación, incluye la base jurídica y rango normativo del proyecto y refiere los impactos presupuestario y sociales que comporta la nueva regulación, así como la evaluación de la propuesta.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento se han recabado los informes que resultan preceptivos. En este sentido constan en el expediente los siguientes:

- De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha emitido informe por la **Dirección General de Igualdad** con fecha 28 de mayo de 2024, en el que se concluye que se

prevé que dicha disposición tenga impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

- Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, se ha emitido informe por la **Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad**, con fecha 28 de mayo de 2024, en el que estima que el proyecto no genera impacto en este ámbito.

- De conformidad con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, la **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia** ha emitido informe favorable con fecha 31 de mayo de 2024 sobre el proyecto.

- En virtud del artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas, se ha sometido a informe de la **Dirección General de Trabajo**, la cual, con fecha 4 de junio de 2024, ha informado favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterios preferente de adjudicación.

- El proyecto se ha sometido también a informe de la **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, a los efectos de que se emitiera informe sobre la no consideración de esta subvención como ayuda de Estado en relación con los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El informe emitido por dicho centro directivo con fecha 4 de junio de 2024 concluye que este tipo de actividades educativas no son actividades que se realicen en un mercado o afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembro, por lo que se considera que no son actividades económicas y, por tanto, quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 107 del TFUE, no siendo necesaria su notificación a la Comisión Europea.

- Tal y como ha señalado la **Dirección General Política Financiera y Tesorería** en su informe de 24 de mayo de 2024, no es necesario en este expediente autorización de dicho centro directivo por no existir pago anticipado de las ayudas ni apartarse la forma de pago de lo previsto en la Orden de 20 de marzo de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

- El proyecto cuenta también con informe favorable de 27 de mayo de 2024 de la **Delegada de Protección de Datos** en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, emitido conforme a las funciones asignadas por el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y el artículo 36 de la Ley

Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

4.6. Trámite de audiencia e información públicas.

La presente propuesta normativa no se ha sometido al trámite de audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, puesto que las bases reguladoras de subvenciones no afectan a los derechos e intereses legítimos de las personas.

4.7. Trámites pendientes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de la Abogacía General.

Asimismo, en la tramitación debe solicitarse el informe de fiscalización de la Intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en los artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5.- Contenido.

Desde el punto de vista material, el contenido del proyecto se ajusta en general al contenido mínimo que para las bases reguladoras señalan el artículo 17, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la parte que es básica, así como los artículos 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y 2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.

6.- Otras consideraciones.

Si bien el proyecto de bases reguladoras no comporta en sí mismo gasto de ningún tipo, las posteriores convocatorias de ayudas que se aprueben a su amparo, se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 322 D “Enseñanzas Artísticas”, dentro del subconcepto económico 48399 “Familias: otras actuaciones”.

Para la convocatoria relativa al curso 2024-2025 se prevé un crédito de 4.630.000 euros, imputándose 1.888.000 euros al ejercicio 2024 y 2.742.000 euros al ejercicio 2025.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de bases reguladoras se consideran adecuados a la legalidad vigente.

Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Paz Cuesta Pedrajas